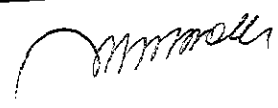


CASO N° 2


CASO N° 2

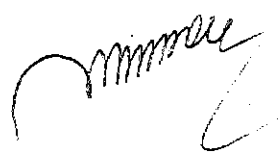
Contra Carlos Elenterio fue dictada sentencia condenatoria como autor material y penalmente responsable del delito de Estafas Reiteradas en concurso real en número de tres hechos, artículos 172 y 55 del Código Penal, imponiéndosele una pena de Tres años de prisión de Ejecución Condicional, de conformidad al artículo 26 del mismo cuerpo legal, con imposición de la obligación de fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato, e imposición de costas.

La defensa del nombrado interpuso recurso de apelación. En su exordio admitió que los tres hechos estaban debidamente probados tanto como la intervención material de su defendido como autor de los mismos, correspondiendo a los tres sucesos la calificación legal de Estafas reiteradas en número de tres hechos escogida por el Tribunal sentenciante.

En su escrito se agravió exclusivamente del monto de la pena, ya que al haber impuesto el Tribunal a su pupilo la pena de Tres años de prisión en suspenso, superó la pena pedida por el Fiscal, el que en su alegato final solicitó se le imponga a Carlos Elenterio la pena de dos años de prisión. De este modo entiende que el Tribunal perdió su rol neutral convirtiéndose en ofensivo y que la Defensa fue víctima de una emboscada judicial al no haber tenido oportunidad de defenderse de ese plus de pena adjudicado en la sentencia. Por tal violación al derecho de defensa en juicio considera que la sentencia es nula.

También cuestionó la imposición de la obligación de constituir domicilio y someterse al cuidado de un patronato por parte de su representado, ya que del mismo modo que el agravio anterior, el Tribunal había impuesto estas restricciones sin petición Fiscal precedente, ya que la acusación se había limitado a pedir la imposición de dos años de prisión sin citar ninguno de los incisos del artículo 27 bis del C.P.

A su turno la Acusación, al contestar el traslado que se le efectuó pidió el rechazo de la apelación. Dijo que la petición de pena efectuada por el Fiscal no era un valladar infranqueable para los jueces, los que debían decir el Derecho en forma independiente, valorando la prueba y diciendo el Derecho no sólo respecto a la calificación legal sino también a la pena.



Que a su vez, la sentencia le producía agravios a la acusación, ya que la pretensión de pena era en la modalidad de prisión efectiva, la que así corresponde por el artículo 26 del C.P. que manda a los jueces a fundar la opción de ejecución en suspenso, bajo pena de nulidad. Recordó que al desarrollar sus alegatos nada dijo acerca de la modalidad condicional, siendo que su pretensión era la pena de cumplimiento efectivo, y por eso se inclinó por una pena corta de sólo dos años. Que el Tribunal al imponer tres años no dio una pena más grave que la que él solicitó, ya que al imponerla en suspenso ~~terminó por adjudicar al imputado una respuesta penal en definitiva más leve que la solicitada.~~

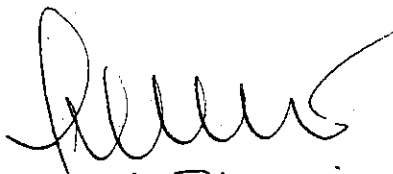
Que a pesar de lo desarrollado, nada pudo hacer de su parte para recurrir la sentencia por no ser procedente en este caso el recurso de apelación Fiscal por las limitaciones establecidas por el artículo 308 del CPPT.

Añadió que las condiciones fijadas por el artículo 27 bis del C.P. resultan obligatorias para los jueces, ya que la norma señala que "Al suspender condicionalmente la ejecución de la pena, el Tribunal **deberá disponer...**", debiendo los jueces inclinarse por una o más restricciones y reglas de control, siendo que estas le están indicadas por la Ley a la Jurisdicción con prescindencia de lo que pidan o no pidan las partes. Concluyó en que el recurso de apelación interpuesto por la Defensa debía ser rechazado y la sentencia confirmada por no tener vicio alguno.

En la audiencia convocada de conformidad al artículo 314 del CPPT, (Ley 8933 y modificatorias) las partes se limitaron a reiterar los argumentos desplegados en sus ~~presentaciones escritas.~~

Los concursantes deberán resolver el recurso.

NOTA: Al desarrollar la prueba quienes concursan deben tener por ciertos los extremos facticos que se proporcionan, conforme lo recogido en la apelación desarrollada por la Defensa y en la contestación Fiscal, no pudiendo quitar ni agregar datos. En caso de hacerlo ello será motivo de reducción de puntaje


Abel Fleming